SENTENCIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2000, No. 37

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras, del 22 de febrero de 1999.

Materia: Tierras.

Recurrente: Ing. Carlos Antonio Liranzo Marte.

Abogados: Dr. Delfín Antonio Castillo Martínez e Ismael Alcídes Peralta Mora.

Recurridos: Juan Ramón Malena Cruz y Primitivo Mejía Heredia.

Abogado: Lic. José Ramón Román Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces; Juan Luperón Vásquez, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de noviembre del 2000, años 157º de la Independencia y 138º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Ing. Carlos Antonio Liranzo Marte, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0082206-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el 22 de febrero de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Delfín Antonio Castillo Martínez, abogado del recurrente Ing. Carlos Antonio Liranzo Marte, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Dr. José Ramón Roman Jiménez, abogado del recurrido Juan Ramón Malena Cruz, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de abril de 1999, suscrito por el Dr. Delfín Antonio Castillo Martínez e Ismael Alcídes Peralta Mora, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0879735-8 y 001-0080097-9, respectivamente, abogados del recurrente Ing. Carlos Antonio Liranzo Marte, mediante el cual se proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de agosto de 1999, suscrito por el Lic. José Ramón Román Jiménez, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0191914-0, abogado de los recurridos Juan Ramón Malena Cruz y Primitivo Mejía Heredia;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por el recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre terreno registrado en relación con la Parcela No. 164, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado dictó, el 7 de julio de 1997, la Decisión No. 33, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia ahora impugnada; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Delfín Antonio Castillo Martínez, en representación del Ing. Carlos Antonio Liranzo Marte, contra la indicada decisión, el Tribunal Superior de Tierras dictó, el 22 de febrero de 1999, la sentencia ahora impugnada,

cuyo dispositivo es el siguiente: **"1ro.-** Se acoge, en cuanto a la forma, y se rechaza, en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Delfín Antonio Castillo Martínez, a nombre y representación del Ing. Carlos Antonio Liranzo Marte, contra la Decisión No. 33 de fecha 7 de julio de 1997, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en relación con la litis sobre terreno registrado que afecta la Parcela No. 164, del D. C. No. 4, del Distrito Nacional; **2do.-** Se acogen, en todas sus partes las conclusiones vertidas en audiencia por el Dr. José Ramón Román Jiménez, a nombre y representación del Dr. Bienvenido Antonio de los Santos, quien a su vez representa al señor Juan Ramón Malena Cruz, parte intimada en el actual proceso; **3ro.-** Se ordena al Abogado del Estado conceder el auxilio de la fuerza pública para el desalojo inmediato del señor Ing. Carlos Antonio Liranzo Marte y cualquier otra persona que ocupe sin derecho la Parcela No. 164, del D. C. No. 4, del Distrito Nacional; **4to.-** Se confirma en todas sus partes la decisión recurrida, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dice así: **PRIMERO:** Se rechazan de la instancia de fecha 7 de septiembre de 1992, y las conclusiones vertidas en audiencia por el Dr. Delfín Antonio Castillo Martínez, por sí y por el Dr. Ismael Alcídes Peralta Mora, en representación del señor Carlos Antonio Liranzo Marte, por improcedentes y mal fundadas; **(sic); SEGUNDO:** Se acogen las conclusiones presentadas por el Lic. Bienvenido Antonio de los Santos, en representación del señor Juan Ramón Malena Cruz, por reposar sobre base legal; **TERCERO:** Se mantienen con todo su fuerza y efecto legal, los Certificados de Títulos Nos. 91-108; 90-2642; 90-2638; 90-3138 90-3139; 90-3137; 90-3123 y 90-2339, que amparan respectivamente el derecho de propiedad de las Parcelas Nos. 164-Subd-30; 164-Subd-31; 164-Subd-32; 164-Subd-33; 164-Subd-34; 164- Subd-35; 164-Subd-36; 164-Subd-37, Distrito Catastral No. 4, Distrito Nacional, expedidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 28 de marzo de 1990 y 8 de enero de 1991, a favor de los señores: Juan Ramón Malena Cruz y Primitivo Mejía Heredia";

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada, el medio de casación siguiente: **Medio Unico:** Violación al artículo 8, letra J de la Constitución de la República Dominicana;

Considerando, que los recurridos a su vez proponen en el memorial de defensa la caducidad del recurso, alegando que el auto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fue dictado el 19 de abril de 1999 y el acto de emplazamiento fue notificado el 29 de junio de 1999, es decir, después de haberse vencido los 30 días que establece el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en efecto, de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación: "Habrá caducidad de recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio";

Considerando, que, el examen del expediente revela que tal como lo alegan los recurridos, el auto autorizando a emplazar fue dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de abril de 1999, y el emplazamiento contenido en el Acto No. 860/99, instrumentado por el ministerial Agustín García Hernández, alguacil Ordinario del Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional, fue notificado el 29 de junio de 1999, o sea, cuando ya había vencido el plazo de 30 días exigido por el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; que en consecuencia, procede declarar la caducidad de este recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Ing. Carlos Antonio Liranzo Marte, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el 22 de febrero de 1999, en relación con la Parcela No. 164, del Distrito Catastral

No. 4, del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae a favor del Lic. José Ramón Román Jiménez, abogado de los recurridos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do